

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3468.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Abril*)

Anuncios Oficiales

Num. 1710

Gobierno civil de la Provincia
DE LAS BALEARES

Presupuestos municipales.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no han participado á este Gobierno, conforme se les tiene prevenido, el haber dado cuenta á sus respectivos Ayuntamientos de la Real orden circular de 5 del actual, publicada en el "Boletín," del día 9, referente á la manera como deben cubrir el déficit de sus presupuestos, lo efectúen dentro tercero día precisamente.

Palma 24 Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Núm. 1711

Sanidad.—Circular.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual se hallan expedidas por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, las siguientes

CIRCULARES

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que la fiebre amarilla ha aparecido en el departamento de Pinza (Perú):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la Ley de Sanidad; Reales órdenes de

6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta del 21*), regla 2.ª, caso 2.º, 31 de Marzo de 1880 (*Gaceta del 1.º de Abril*), regla 13; y la Orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta del 13*) esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado departamento la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la Orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29*). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias recibidas en este Centro que la salud pública es satisfactoria en los puertos del Danubio; esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, debiendo ser admitidas á libre plática las procedencias de los citados puertos que lleguen en las condiciones que determina el art. 30 de la ley de Sanidad y quedando sin efecto la orden de esta Dirección de 24 de Septiembre de 1886 (*Gaceta de 25*).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29*). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de la provincia y del Lazareto de Mahón. Palma 22 de Abril 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Num. 1712

ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
de las Baleares.

Anuncio.—La Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga

con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:—Habiéndose robado de la Depositaria Pagaderia de esta provincia por escalamiento y fractura de pared en la noche del domingo, los efectos que al dorso se detallan, así como su numeración, intereso de V. S. dicte las oportunas órdenes para la mayor publicidad de los mismos, acordando las medidas convenientes para la persecución de la venta de dichos efectos.

Relación de los efectos timbrados que han sido sustraídos mediante escalamiento y fractura de la Depositaria-Pagaduría de esta provincia.

TIMBRE DE COMUNICACIONES

Clases	Efectos robados.	Numeracion de los mismos
De 0'05	5165	469264 al 316
» 0'10	21134	295615 y 300025 al 124
» 0'15	121588	2793270 al 858
» 0'20	2700	20006 al 12; 22949 al 953 y 23335 al 344
» 0'25	10446	931279 al 338
» 0'30	2670	79187 al 190 y 80829 al 848
» 0'40	63875	6582 al 902
» 0'50	4036	94453 al 461 y 96179 al 208
» 0'75	2615	54278 al 303
» 1	9673	260226 al 640 y 263565 al 644
» 4	507	15921 al 922 y 16165 al 167
» 10	116	5150 y 5151

TIMBRES MOVILES

De 100 ptas.	25	21
» 75 »	23	20
» 50 »	22	21
» 25 »	5	23
» 15 »	3	52
» 10 »	23	105
» 5 »	10	55
» 4 »	41	46 y 242
» 3 »	67	97 al 99
» 2 »	102	993 al 96
» 1 »	278	4973 al 985
» 0'75	3614	2975 al 3120

TIMBRE ESPECIAL MOVIL

De 0'10	40348	20400 al 600
» 0'25	100	33
» 0'50	100	25

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público en general, encargando á los Administradores Subalternos de Hacienda y Sres. Alcaldes de esta provincia, gestionen cuanto les sea posible á fin de descubrir los autores del robo en el caso de que los efectos sustraídos se presentasen á la

venta en sus distritos respectivos, dándome cuenta inmediatamente.

Palma 20 Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos, Juan Ramirez.

Num. 1713

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo e la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 19 de Abril de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estaran de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que pueda exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirá en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 19 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

D.ª Juana Ana y D.ª Josefa Rodríguez y Palmer, Una casa cita en esta Ciudad Calle del Socorro núm. 55 justipreciada en cuarenta y nueve pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de pesetas. 980

Linda por derecha entrando con la Calle de la Alfarería por los bajos con casas de D. Francisco Socías y Poco-

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'17	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'08	0'07
Inca	20'00	8'00	»	»	0'45	0'50	1'10	0'18	0'75	1'00	»	»	0'04	»
Mahon.	21'62	11'15	»	14'80	0'60	0'50	1'20	0'40	0'80	1'25	1'25	1'50	»	»
Manacor.	14'25	8'75	»	»	0'35	0'50	1'25	0'05	0'30	1'10	1'10	»	0'03	0'03
Palma.	22'83	11'61	»	23'00	1'35	0'50	1'31	0'56	1'06	1'64	1'52	1'75	0'06	0'07
TOTALES.	97'20	48'51	»	37'80	3'56	2'50	6'03	1'55	3'66	6'49	3'87	4'75	0'21	0'17
Precio-medio general en la provincia.	19'44	9'70	»	18'90	0'71	0'50	1'20	0'31	0'73	1'33	1'29	1'58	0'05	0'05

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	{ Precio máximo	22'33	Palma.
	{ Idem mínimo.	14'25	Manacor.
Cebada.	{ Idem máximo.	11'61	Palma.
	{ Idem mínimo.	8'00	Inca.

Palma 17 de Abril de 1889.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Secretario de Gobierno Juan Montaner.—V.º B.º.—El Gobernador interino, Mariano Canals.

vi. por la izquierda con las de Antonio Crespí Vidal y con la de Andrés Coll y Crespí y por el fondo con las de Catalina Fullana.

Las cargas que pesan sobre dicha finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Num. 1715

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 19 de Abril de 1889 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el dia 7 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el dendor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 19 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

D. Miguel Tous y Vich. Una casa botiga sita en esta Ciudad calle de la Olivera n.º 19 justipreciada en cuarenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p 100 dá un valor á la finca de pesetas ochocientas cuarenta. 840

Linda por la derecha entrando con casa de D. Jaime Jaume por la izquierda y testero con la de D. Francisca Verí por el fondo con propiedad del mismo Jaime Jaume.

Las cargas que pesan sobre dicha finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta

Núm. 1716

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el modo de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto, esta Alcaldia hace saber por medio del presente que el domingo dia doce del mes de Mayo próximo de seis á seis y media de su tarde tendrá lugar en las casas Consistoriales el acto de la subasta bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan á continuación, quedando así mismo de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento

de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Manacor 23 Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. del A. y A., Juan Parera, Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª En el dia del remate estará abierto por término de la primera media hora de la señalada para la subasta, admitiendo proposiciones, que se harán por escrito en pliego cerrado y en papel correspondiente expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo, todo con sugestión al modelo que se inserta al final de este pliego. Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados que serán entregados al Sr. Presidente, quién dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

2.ª Pasada la media hora para recibir los pliegos, se procederá á su abertura y lectura tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta.

3.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la autoridad competente.

4.ª Para tomar parte en la subasta debe acompañarse á la proposición el documento que acredite haber depositado en arcas municipales el importe del 2 p 100 del tipo de la subasta incluso los recargos y haber exhibido la cédula personal del proponente. Terminado el remate se devolverá inmediatamente el importe del depósito al licitador ó licitadores á cuyo favor no hubiera sido adjudicada la Administración del impuesto.

5.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos: 1.º

Los individuos del Ayuntamiento que esten ó deban entrar en el ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces Municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

6.ª Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.ª El arrendamiento regirá desde 1.º de Julio de 1889 al 30 de Junio de 1892.

8.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de docientas cuarenta mil pesetas anuales á que asciende el presupuesto.

9.ª El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda y el Municipio, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

10 En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sugetarse el arrendatario á las tarifas y reglas de las Instrucciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

11 El pago de la cantidad por la que quede á favor del arrendatario la Administración de Consumos de este Municipio lo efectuará en arcas municipales por trimestres anticipados en la siguiente forma; la primera cuarta parte ántes del dia 10 del mes de Julio; la segunda antes del dia 10 del

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Tercer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	181	79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	24013	70
<i>Cargo</i>	24195	49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	21271	41
Existencia para el trimestre que sigue	2924	08

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1618	369	1988
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios.	55	500	553
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas.	140	8653	8794
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4000	14490	18490
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo</i>	5812	24013	29826

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	776	1489	2266
2 Policia de Seguridad.	1129	2557	3686
3 Policia urbana y rural.	83	744	828
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	62	96	159
6 Obras públicas.	699	2502	3202
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2106	4127	6234
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	97	30	127
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	674	9722	10396
<i>Data</i>	5630	21271	26902

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Miguel Verdera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lluchmayor á 31 de Marzo de 1889.—El Secretario Contador, Juan Verdeta.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Verdeta.

mes de Octubre; la tercera antes del día 10 de Enero; y la cuarta antes del día 10 de Abril; de cada año económico de los tres que comprende este contrato.

12 No le corresponde percibir al arrendatario el 10 p^o de administración de recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

13 Si en los días espresados en la condición 11.ª ni en los siguientes hasta el 15 inclusive no ingresase el arrendatario en las arcas municipales el importe del trimestre anticipado que se determina, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 15 quedando la fianza que hubiere prestado á beneficio del Municipio y con esto libre de toda otra responsabilidad el arrendatario aunque se hagan despues otros contratos por menor precio; pero siempre obligado á satisfacer á su sucesor ya sea el Municipio ó un particular las existencias que resulten de los aforos en los establecimientos públicos y sus depósitos.

14 Las cuestiones reglamentarias entre arrendatario y contribuyentes, serán diimidadas en la forma que determina la Ley ó la Instrucción.

15 Queda obligado á facilitar mensualmente al Municipio y Administración de Propiedades é Impuestos los datos á que se refiere el artículo 16 de la Instrucción y á presentar los registros y libros que se lleven siempre que el Municipio se lo reclame y tres meses despues.

16 Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17 Si dejase de cumplir alguna condición de las establecidas y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda ó al Municipio queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

18 Si se alterasen los derechos establecidos en la tarifa sobre alta ó baja ó se adicionaran otras especies durante el tiempo del arrendamiento, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio de aquel sin rescindir-lo conforme el presupuesto del consumo de especies unido á este pliego y con arreglo al cupo que señale el Gobierno con los recargos correspondientes por las especies aumentadas.

19 El Ayuntamiento le prestará auxilio eficaz en cuanto el arrendatario lo reclame y legalmente pueda dársele.

20 Despues del acto de la subasta si en esta se hubiese admitido la proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

21 La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

22. Si la aprobación de la subasta se retrasase mas de cuarenta días contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

23. El arrendatario quedará obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan para este caso de contratos, los honorarios que devenguen los Notarios, gastos de espe-

diente y de estipulación que se elevará á escritura pública.

24. No se le dará posesión del contrato sin que préviamente afianze en las arcas, á suelta del Ayuntamiento, en las sociedades Cambio Mallorquin, Crédito Balear ó en las arcas Municipales su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento de la cuarta parte del precio anual estipulado.

25. Si no tomare posesión del arrendamiento por falta de fianza ú otras causas perderá el depósito constituido para obter á la subasta, siendo además responsable de los perjuicios que sufran la Hacienda y el Municipio.

26. El arrendatario satisfará á la Administración que le suceda ó al Municipio en su caso los derechos y recargos de las especies gravadas que al dejar el arrendamiento ó al terminar el período del contrato existan en lo establecimientos públicos de venta aun cuando renunciase á los aforos de entrada.

Manacor 17 Abril de 1889.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. de la Junta, El Secretario, Juan Parera.

Modelo de proposición

D. F. de T. se obliga á tomar en arriendo por.....años económicos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos y sus recargos de esta villa por la cantidad de.....(en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1717

D. Rafael Alvarez Peralta. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jacinta Gayá y Santandreu casada hija de Luis y de Catalina de veinte y siete años de edad natural de Palma y vecina que dijo ser del Arrabal de Santa Catalina para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararan los perjuicios á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de Instrucción de la Nación y demas Autoridades asi Civiles como Militares que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación embargada á Francisco Vallespir y Mir á instancia de Juan Cañellas y Bibiloni.

Una casa de planta baja con un piso y un corralito sita en el término de la villa de Marratxi y punto denominado el Pont d' Inca que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Suau por la izquierda con camino sendero y por el fondo con el indicado camino, cuya finca ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Segura y Segura en la cantidad de seis mil trescientas pesetas de capital.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la casa descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y uno de Mayo próximo venidero á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate que sera adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubriesen las dos terceras partes del justiprecio cuya venta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor conservándose en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita anteriormente estarán de manifiesto en la escribanía del actuario á fin de que los licitadores puedan examinarlos.

Palma veinte y seis Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1720

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta y sin sujeción á tipo por término de veinte días, la finca que se describirá, embargada á Juan Bernad y Mayol, vecino de Sóller, en los autos ejecutivos que contra este sigue Gerónima Pieras y Bestard, de esta capital, para con su producto hacer pago á la misma Pieras de lo que acredita contra dicho Bernad en concepto de capital intereses y costas.

Una porción de tierra huerto en el término de Sóller y punto la Font de Sollá, llamada Can Quart, de cabida de nueve áreas treinta y dos centiáreas treinta y ocho decímetros que linda por Norte con tierra de herederos de Isabel Maria Mayol, por Sur con tierras de José Mayol, por Este con torrente mayor y por Oeste con tierras de los herederos de la espresada Isabel Maria Mayol, cuya finca propia del repetido Juan Bernad y Mayol, ha sido justipreciada en seiscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad de la

descrita finca unidos al expediente estarán de manifiesto en la escribanía y que con ellos deberán coformarse los licitadores.

2.ª Del precio del remate será baja el capital al tipo del diez por ciento del censo de cinco dineros á que está afecta la finca en favor del Real Patrimonio ahora del Estado.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de la finca indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Serán de cargo del comprador, los gastos de subasta y demás que origine la escritura de traspaso.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1721

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento la finca que se describirá á continuación embargada á D. Pedro Morey y Gazá á instancia de D.ª Antonia Rosselló y Ferrá.

Una casa sita en esta ciudad calle de S. Martin número veinte y siete que se compone de zaguan con entresuelos dos pisos botiga, almacen y demás dependencias, lindante por la derecha entrando con yeseria de D. Miguel Servera; mediante callejon ó paso de herederos de D. Antonio Bosch; por la izquierda con el edificio La Protectora y por el fondo con almacenes de D. Antonio Marqués antes de D. Juan Nicolau, cuya finca ha sido justipreciada por el maestro de obras D. Juan Mayol en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de capital.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la casa descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siempre y cuando cubriesen las dos terceras partes del justiprecio, cuya venta se verifica, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, conservándose en depósito como garantía del cumplimiento

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1889

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
11	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
17	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	15	11	26	4	1	5	31	1	»	1	»	»	»	1	32

Palma 21 de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompert.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	2	»	2	2
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	1	2	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	»	1	»	1	1
18	3	1	1	5	»	1	»	1	6
19	»	»	1	1	1	»	»	1	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	2	8	5	4	1	10	18

Palma 21 de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompert.

to, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita anteriormente, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, á fin de que los licitadores puedan examinarlos.

Palma veinte y cuatro Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio M.ª Rosselló.

Num. 1723

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Antonio Juan y Miralles contra D.ª Catalina Siquier y Comas vecinos de esta Ciudad, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca.

Una casa propia de la espresada Siquier, situada en la villa de la Puebla calle del Tesoro, antes de Son Llams, número veinte y nueve; cuya cabida no consta, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé

Cantallops, por la izquierda con casas de Gabriel Torrandell y por el fondo con finca de Nicolás Reinés; justipreciada en tres mil setecientas pesetas.

El objeto de la subasta es para hacer pago de las referidas responsabilidades de capital, intereses y costas: que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Mayo próximo á las once de su mañana: que para poder hacer postura á la espresada finca deberán los licitadores consignar previamente en mesa de este referido Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que fuese adjudicada siendo devuelto á los demás: que los gastos de remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: y que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía con objeto de poder ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y siete Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Antonio Cañellas.